

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01056-00

Subsana la demanda y como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa reivindicatoria presentada por Ana Yulexi Díaz Peñaranda en contra de Fredy Orlando Ontibón Urrego y Jenny Carolina Aristizábal.

SEGUNDO: Dar al libelo genitor el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica **(correo electrónico)**, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas en la actualidad solo recaen respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40128158**, en cumplimiento en lo normado por el artículo 590 numeral 2° de la Ley 1564 de 2012, se ordena a este extremo procesal preste caución en cuantía de veinte millones de pesos m/cte (\$20.000. 000.00) - mediante póliza judicial dentro de los quince -15- días siguientes a la notificación de éste auto.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 96

AGE

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>